

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 31 de marzo de 2017, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, dimanante de autos núm. 1936/2014.

NIG: 1402142C20140018536.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1936/2014. Negociado: LJ.

De: Andrés Sancho Cruz.

Procuradora: Sra. María Guadalupe Díaz Marcelo.

Contra: María Rivera Calero.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA 255/17

En Córdoba, a 30 de marzo de 2017.

Vistos por mí, María Revuelta Merino, los presentes autos núm. 1936/2014 de divorcio contencioso en los que han sido parte como demandante don Andrés Sancho Cruz, representado por la Procuradora doña M.^a Guadalupe Díaz Marcelo y asistido por el Letrado don Alfonso Solís Martín y como demandada doña María Rivera Calero, que permaneció en situación de rebeldía procesal. Ha sido parte el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora doña M.^a Guadalupe Díaz Marcelo en nombre y representación de don Andrés Sancho Cruz frente a doña María Rivera Calero, debo:

1. Declarar la disolución por divorcio del matrimonio celebrado en Córdoba entre don Andrés Sancho Cruz y doña María Rivera Calero, quedando disuelta su sociedad de gananciales.

1. Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges pudiera haber otorgado a favor del otro y cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

2. No ha lugar a establecer medidas en relación con los hijos del matrimonio.

4. No es preciso realizar pronunciamiento alguno en relación al uso de la vivienda familiar.

No procede imponer condena en costas.

Líbrese testimonio de la presente el cual se llevará a los autos de su razón quedando original en el presente libro. Notifíquese. Diríjase mandamiento al Registro Civil de Andújar acordando la anotación del divorcio.

Esta resolución no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días desde su notificación. Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto número indicando en observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código

«02» de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita. En el caso de estimación del recurso, tal importe será devuelto. En el caso de estimación parcial, desestimación o desistimiento del recurso, la cantidad depositada será ingresada en la cuenta designada al efecto.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, María Revuelta Merino, Magistrada-Juez en comisión de servicios del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba.

Publicación. En la misma fecha la anterior sentencia fue leída y publicada por la Magistrada-Juez que la suscribe mientras celebraba audiencia pública, doy fe.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de María Rivera Calero, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Córdoba, a treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete. - El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»